

- con la documentación complementaria de la zona antes reseñada, comprendida entre las calles de Pagés del Corro, de Clara de Jesús Montero, de Alvarado, de Chapina y el río Guadalquivir, para conservación y edificación con su carácter tradicional.
6. Málaga.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Loma de los Riscos», de Málaga, promovido por «Obras Subterráneas, Sociedad Anónima», y remitido por el Ayuntamiento.—Fue denegada su aprobación.
  7. Pamplona.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono «La Milagrosa», de Pamplona, promovido por don Bernardo López Eslava y tramitado por el Ayuntamiento.—Fue aprobado.
  8. San Cristóbal de La Laguna.—Expediente sobre modificación del artículo 59 de las Normas Urbanísticas del Plan General de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), promovido y remitido por el Ayuntamiento.—Se acordó no aprobar la modificación propuesta del artículo 59 de las Normas Urbanísticas del Plan General de San Cristóbal de La Laguna, salvo en el señalamiento de una superficie mínima de 2.000 metros para las parcelas de uso público, que quedan así definitivamente establecidas.
  9. Zaragoza.—Expediente sobre modificación de líneas interiores en la calle de Santander, de Zaragoza, promovido por «Inmobiliaria Martín Aznar, S. A.», y remitido por el Ayuntamiento.—Fue denegada su aprobación.
  10. Mieres.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Mieres, con el fin de reconvertir en residencial el Polígono «Vega de Arriba», calificado de industrial, a instancia del Ayuntamiento, por la Orden ministerial de 30 de julio de 1970.—Fue aprobado.
  11. Guadalajara.—Plan Parcial de Ordenación Urbana correspondiente a la finca «Los Manantiales», de Guadalajara, promovido por don Manuel Solana Sanz y remitido por el Ayuntamiento.—Se acordó aprobar dicho Plan Parcial con las siguientes modificaciones:
    - 1.ª Excluir del mismo los terrenos del lado izquierdo de la carretera N-II.
    - 2.ª Fijar el volumen edificable del resto de la finca en 3 metros cúbicos por metro cuadrado.
    - 3.ª Destinar al uso público todos los espacios libres que rodean los bloques, bloques que se ajustarán a la representación que de ellos se hace en los planos.
 La eficacia de esta aprobación queda suspendida hasta que se presenten los planos debidamente rectificados, siempre que esta presentación, a los efectos de subsanación de las deficiencias observadas, tenga lugar en el plazo de dos meses, contados desde la modificación de la presente Resolución.
  12. San Cristóbal de La Laguna.—Documentación complementaria del Plan Parcial de Ordenación Urbana «Ampliación Delta», en el Parque Residencial Guajara, de San Cristóbal de La Laguna, promovido por don Johan Wilhelm Bakhuizen, presentada para subsanación de deficiencias, de acuerdo con lo señalado en la Orden ministerial de 13 de abril de 1971.—Fue aprobada.
  13. Gandía. Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Gandía y elevado a este Ministerio sobre solicitud para modificar el Plan General de Ordenación Urbana, en lo referente a la zonificación del mismo.—Se acordó autorizar la revisión anticipada del Plan General de Gandía (Valencia), que habrá de tener en cuenta las soluciones definitivas que sean adoptadas por Obras Públicas y Renfe, en cuanto a la autopista y a la futura estación.
  14. Santa Cruz de Tenerife.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «La Ninfa», de Santa Cruz de Tenerife, promovido por don Julio Alvarez García y don Ramón Pérez Pestano y remitido por el Ayuntamiento de la ciudad.—Se acordó no aprobar el Plan Parcial de la finca «La Ninfa», de Santa Cruz de Tenerife, salvo que en el plazo de dos meses, desde la notificación de esta Resolución, se presente en este Departamento la documentación acreditativa de que se ha hecho la imprescindible reserva para zonas verdes, con la aceptación expresa de todos los propietarios del sector ordenado y de la Corporación municipal, pues, en otro caso, el señalamiento de nuevas zonas verdes exigirá la tramitación del expediente conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo.
  15. Santa Cruz de Tenerife.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «Casalón», de Santa Cruz de Tenerife, promovido por doña María Rosa Díaz Palazón y remitido por el Ayuntamiento de la ciudad.—Se acordó no aprobar el Plan Parcial de la finca «Casalón», de Santa Cruz de Tenerife, salvo que en plazo de dos meses, desde la notificación de esta Resolución, se presente en este Departamento la documentación acreditativa de que se ha hecho la imprescindible reserva para zonas verdes, con la aceptación expresa de todos los propietarios del sector ordenado y de la Corporación municipal, pues, en otro caso, el señalamiento de nuevas zonas verdes exigirá la tramitación del expediente, conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo.
  16. Bermeo.—Recursos de alzada interpuestos por don José Garay Gorroño y otros y por don José María Luzarraga Amunategui, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 14 de mayo de 1970, por el que se aprobó el Plan Parcial de extensión de la zona industrial de Bermeo.—Se acordó la estimación de los recursos de alzada interpuestos por don José Garay Gorroño y otros y por don José María Luzarraga Amunategui, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 14 de mayo de 1970, por el que se aprobó el Plan Parcial de extensión de la zona industrial de Bermeo, y, en su consecuencia, la revocación del acuerdo recurrido.
  17. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Francisco Sánchez Sanz, en representación de don Luis G. Leyva Rodríguez, y otros contra Orden ministerial de 30 de julio de 1970, por la que se aprobó el Plan General de Málaga, al Oeste del río Guadalquivir.—Fue desestimado y, en consecuencia, se confirma la Orden ministerial recurrida.
  18. San Sebastián.—Recurso de alzada interpuesto por don José María Burutarán Martínez, en nombre de «Transportes Rápidos Españoles, S. A.» (TRESA), contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián, aprobatorio de la reparcelación de la primera fase del Polígono 26 (Industrial de Ergobia), de aquella ciudad.
 

Se acordó estimar el presente recurso reconociendo la lesión en más del sexto sufrida por la Sociedad recurrente y su derecho a la rectificación singular de la reparcelación por parte del Ayuntamiento, en el sentido indicado, sin perjuicio de las acciones ordinarias que puedan ejercitarse entre vendedores y compradores para determinar el alcance civil de la compraventa realizada.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1971.

## MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 7 de septiembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Andrés Nieto y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con el número general 11.615 del año 1968, seguido entre partes: Demandante don José Andrés Nieto, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz, dirigido por el Letrado don José María Mesonero Partearroyo, siendo parte demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda a la petición deducida por el recurrente ante dicho Departamento en 13 de marzo de 1968, en relación con su situación personal y devengos dejados de percibir, se ha dictado el 26 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso y confirmando y revocando en parte el acto administrativo recurrido en la parte que se halle o no conforme con esta sentencia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular el acto administrativo recurrido, en cuanto, por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda, no accedió a señalar o conceder pensión de jubilación, por el Estado o por alguna Mutualidad, al recurrente don José Andrés Nieto, funcionario, que fue interino o eventual del expresado Ministerio, y, por el contrario, debemos revocar y revocamos el citado acto administrativo presunto por no ser ajustado a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a que le sean abonados la totalidad de los emolumentos correspondientes a su cargo y en la misma cuantía que le correspondían desde el día 1 de enero de 1966 hasta el 18 de junio de 1967, período de tiempo en que siguió prestando sus servicios sin percibir emolumentos alguno, condenando en este sentido y a su pago a la Administración, sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.